



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de noviembre del año dos mil veinte

Proceso	Ley 1561 de 2012
Radicado	2015 1278
Demandante	LUZ DARY HERNANDEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS
Asunto	reemplaza curador

Lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico y por ser procedente, es por lo que dispone:

Reemplazar al curador designado y en su lugar se designa a la **Dra. SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ con T.P. 163.236 DEL CSJ**, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 50 22, oficina 802, Edificio Gran Colombia Medellín, teléfono 514 33 62 y celular 305 306 4889. Comuníqueseles su nombramiento personalmente. Comuníqueseles su nombramiento personalmente.

Se advierte a la curadora designada que por mandato legal el nombramiento es ad honorem, tanto para gastos, como para honorarios, conforme lo señala el artículo 48 del Código General del Proceso, **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**

Sin embargo lo anterior, lo anterior se le fijarán como gastos en la suma de **\$200.000.00** y se previene a la parte demandante que debe cubrir los mismos, para que pueda cumplir cabalmente con la función designada. Artículo 364 del C.G.P.

Se requiere al demandante para que le haga llegar a la curadora copia de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', is centered on the page.

**MARIO ANDRES PARRA CARAVAL
JUEZ**